

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Junio 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de procurar el posible equilibrio entre la producción y el consumo y de abaratar las existencias de primera necesidad o primeras materias encarecidas con motivo de la guerra y sus consecuencias, han obligado a dictar una serie de disposiciones fundadas en la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, entre las que, como fundamentales, se hallan el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y el de 7 de Marzo de 1919, que establecieron el concepto de elendestinidad por la tenencia de aquellas materias y lo castigaron con criterio progresivamente restrictivo.

A consecuencia de estas disposiciones y de lo prevenido en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916, se signieron multitud de procedimientos y se impusieron las sanciones correspondientes, que origina-

ron a su vez recursos de alzada, bien contra las multas gubernativas, decretadas por los Gobernadores, bien contra los fallos de las Juntas administrativas constituidas en las Delegaciones de Hacienda.

Efecto de su gran número y de la acumulación, no se hallaban aún resueltos en su inmensa mayoría tales recursos al ser suprimido el Ministerio de Abastecimientos y crearse la Comisaría, ni al suprimirse esta última, por lo que por Real decreto de 11 de Septiembre último hubo de encomendarse el despacho de los expedientes a la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento.

Es indudable que desde que se publicaron las disposiciones enumeradas han variado notablemente las circunstancias que las dieron origen, mejorando la situación económica, regularizándose el tráfico y la provisión de primeras materias y desapareciendo los motivos de alarma que las podían justificar, y por ello, por disposiciones sucesivas, se han ido derogando multitud de prohibiciones a las que servían de sanción los preceptos penales contenidos en aquéllas. Y siendo esto así, pugna con toda idea de justicia que se estén penando actos que, si bien cuando se realizaron tenían cierto aspecto de delictuosos, al presente son completamente lícitos, puesto que han desaparecido las trabas a la circulación de mercancías, las tasas, etc., etc. Si a

ello se añade la falta de ejemplaridad de que tales sanciones adolecen, actualmente aconseja se dicte una medida de carácter general que ponga término a los aludidos expedientes, aún no resueltos desde hace varios años, con los consiguientes daños a los interesados.

(Concluida).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2 542

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de dos del actual, ha ordenado se otorguen las concesiones de los registros mineros que a continuación se detallan, a los respectivos interesados, mandando expedir a favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Término municipal.—Interesado.—Representante.—Mineral.—Pertenencias.

7.108 Santa Ana, Obejo, don Gonzalo Figueroa y Torres don José Carbonell, hulla, 187.

7.109 Segunda Santa Ana, idem, e mismo, el mismo, idem, 98.

7.168 Santa Ana Cuarta, idem e mismo, el mismo, idem 44.

7.181 Precisión, Almodóvar del Río, don Rafael Carreño Bugez, no tiene, plomo, 20.

7.191 Dendinat, idem, don Enrique José Peole y Gallego, no tiene, idem, 4.

7.473 Demasia a San Rafael Sur, Montero, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, idem, 172.

7.474 Demasia a Alejandro, idem, la misma, el mismo, idem, 072.

7.475 Idem a Matilde, Hornachuelos, la misma, el mismo, idem, 082.

7.476 Idem a Nueva Esparta, idem, la misma, el mismo, idem, 009.

7.477 Idem a Dominante, idem, la misma, el mismo, idem, 063.

7.478 Idem a Abundante, idem, la misma, el mismo, idem, 083.

7.668 San Emilio, Bálmez (Doña Rama), don Emilio Castex Ruiz, no tiene, cobre, 21.

7.677 2.ª Demasia a Santa Cecilia 3.ª, Espiel, don René D'Andrimont y de Molette, don José Carbonell, hulla, 1170.

7.678 Demasia a 2.ª Santa Cecilia, idem, el mismo, el mismo, idem, 714.

7.778 Lágrima, Fuente Obejuna, don José de Tapia y Bujalance, no tiene, hierro, 20.

7.871 Vesta de Peñarroya, Espiel,

Sociedad A. Carbonífera La Alhondiguilla, don Pedro Blasco Bermudo, hulla, 156.

7.949 Consuelo, Fuente Obejuna, don Alfonso Díaz Leal, no tiene, idem, 90.

7.951 Demasia a Ampliación a San Remigio, Villanueva del Duque, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, idem, 758.

7.952 Conchita, Espiel, Sociedad A. Carbonífera La Alhondiguilla, don Pedro Blasco Bermudo, idem, 44.

7.960 Demasia a la mina Quinaria, Bélmez, don Eduardo León y Ramos, el mismo, idem, 18'36.

8.011 Idem a El Herrero, Bélmez y Pueblonuevo, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, idem, 2'98.

8.012 Idem a las Muchachas, Pueblonuevo del Terrible, la misma, el mismo, idem, 0'96.

8.045 Idem a La Carbonífera, Bélmez, la misma, el mismo, idem, 6'24.

8.046 Idem a La Florinda, idem, la misma, el mismo, idem, 10'09.

8.062 Idem a Aurorita, idem, don Bernardo Marín del Campo, el mismo, idem, 11'06.

8.074 Impensada, Montoro, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, el mismo, cobre, 24.

8.077 Segunda Pepita, Hornachuelos, don Emilio Castex Ruiz, no tiene, idem, 36.

8.080 Demasia a mi Paquita, Espiel, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, hulla, 6'17.

8.081 2.ª Demasia a El Vapor, idem, la misma, el mismo, idem, 0'79.

8.082 Demasia a La Inz, idem, la misma, el mismo, idem, 2.

8.083 Idem a La Loma, idem, la misma, el mismo, idem, 7'47.

8.088 San José, Fuente Obejuna, don Hilario Molina Pérez, don Angel Rojano, plomo, 33.

(Continuará).

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2526

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.—Pesetas céntimos.

José Guzmán, Montoro, 1920, Minas, 180.

Sdad. The Calamon, Almodóvar, idem, idem, 315.

La misma, Hornachuelos, idem, idem, 300.

Ernesto J. Bai ey, Conquista, idem, idem, 405.

Rafael Cañuelo, Posadas, idem, idem, 405.

Sdad. The Calamon, Almodóvar, idem, idem, 6'0.

José Ojeda Rodríguez, Hornachuelos, idem, idem, 1.800.

El mismo, idem, idem, idem, 60'.

El mismo, idem, idem, idem, 480.

El mismo, idem, idem, idem, 1.350.

Ricardo González, Belalcázar, idem, idem, 120.

Antonio Pozo, Encinas Reales, idem, idem, 120.

Sdad. The Calamon, Almodóvar, idem, idem, 105.

La misma, idem, idem, idem, 75.

Antonio Gutierrez, Villaviciosa, idem, idem, 300.

Agustín Marín, Montoro, idem, idem, 120.

Martín de la Orden, Alcaracejos, idem, idem, 900.

Compañía Bernal, Villanueva de Rey, idem, idem, 108.

La misma, idem, idem, idem, 120.

Ramón de Ibarra, Hornachuelos, idem, idem, 180.

Alfredo Gavilán, Fuente Obejuna, idem, idem, 208.

Antonio Zamorano, idem, idem, idem, 80.

Manuel Mohedano, Peñarroya, idem, idem, 84.

Manuel Morillo, Fuente Obejuna, idem, idem, 274.

José Bonilla, Posadas, idem, idem, 120.

Bartolomé Padilla, Villanueva del Rey, idem, idem, 40.

Felipe Gutiérrez, Villanueva de Córdoba, idem, idem, 160.

Gónimo Martínez Fuente Obejuna, idem, idem, 198.

José María Yanguas, Montoro, idem, idem, 990.

Antonio Simón Carrasco, Espiel, idem, idem, 107.

Antonio Redondo Moreno, Adamuz, 1921-22, Derechos Reales, 8'08.

El mismo, idem, idem, idem, 139'52.

El mismo, idem, idem, idem, 481'44.

Antonio Sánchez Madueño, Montoro, idem, idem, idem, 185'13.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarlo así, se se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 28 de Junio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

SECCION DE POSITOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.500

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villa del Río que se expresará y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 de Junio, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 6 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por lo que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones, día, mes y año.—Cantidades adeudadas, principal e intereses, pesetas céntimos, 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos; Total, pesetas céntimos.

1 Bernardo Torralba López, 31 Mayo 1921, 110'24, 5'51; 115'75 pesetas.

2 Antonio Navarro Muñoz, idem, 117'52, 5'88, 1'23'40.

3 José Pescuezo Cobo, id., 117'52, 5'88, 1'23'40.

4 Josefa Rael Cerrillo, idem, 76'96, 3'85, 80'81.

5 Estrella Jurado Obrero, idem, 91'52, 4'58, 96'10.

6 Pedro Blanco Caravaca, idem, 144'56, 7'23, 151'79.

7 Manuel Navarro Sevilla, idem, 87'36, 4'37, 91'73.

8 Cristóbal Hernández Muñer, id., 87'36, 4'37, 91'73.

9 Ana Valero Choquero, id., 96'72, 4'84, 101'56.

10 Juan Chamorro Villarejo, idem, 157'04, 7'85, 164'89.

11 Antonio Soto Canales, idem, 157'04, 7'85, 164'89.

12 Bernabé Alcazar Cerezo, idem, 117'52, 5'88, 123'40.

13 Andrés Padilla Torres id., 135'20, 6'76, 141'96.

14 Antonio González Moreno, id., 87'36, 4'37, 91'73.

15 Francisco Moreno Chiquero, id., 87'36, 4'37, 91'73.

16 Sebastián Sánchez López, idem, 144'56, 7'23, 151'79.

17 Francisco Chamorro Mateo, id., 164'32, 8'22, 172'54.

18 Bartolomé Cañete Pérez, idem, 157'04, 7'85, 164'89.

19 Francisco Moreno Madueño, id., 117'52, 5'88, 123'40.

20 Juana Agüera Calle o, id., 87'36, 4'37, 91'73.

21 Antonio Rael Calleja, id., 135'20, 6'76, 141'96.

22 Santiago Cuenca Moyan, idem, 139'78, 6'66, 139'78.

23 Juan Ramírez Enfermo, idem, 104'52, 109'00.

24 Francisco Rueda Molleja, idem, 56'16, 2'80, 58'96.

25 José Canales Rael, id., 56'16, 2'80, 58'96.

Totales, 2.826'72, 141'36, 2.826'72 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA D.º CORDOBA

Núm. 2 656

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último, cuyo extracto se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta de las medicinas facilitadas a enfermos pobres por el farmacéutico don Matías Moreno, durante el mes de Mayo, que importan pesetas 500'25.

Conceder un socorro mensual de diez pesetas a Francisco Toril y otro de igual cantidad a Francisco García, para lactancia de niños.

Desestimar la solicitud de Juan Carmona, por tener hijos que pueden y deben socorrerle.

Que se conceda a Antonio Romero un nuevo plazo de ocho días para abonar la cantidad que adeuda por el solar sobrante de la vía pública que adquirió en subasta el día 28 de Abril; y que de no verificarlo se rescinda el contrato, en perjuicio de dicho individuo.

Aprobar la cuenta de jornales y partes invertidos en las obras de reparación del Paseo de la Estación, que ascienden a 114 pesetas.

Abonar 109'83 pesetas a Balbino Pozuelo, por cal facilitada con destino al Cementerio municipal.

Sesión ordinaria del día 12

Se aprobó el acta de la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de la Administración municipal de consumos y la de Pesos y medidas, correspondientes al mes de Mayo último.

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos las diez pesetas que importa el paño adquirido para tapete de una mesa del Juzgado municipal.

Que la Comisión de Policía urbana y rural con el Inspector de obras señale la alineación pedida por don Francisco Aguilón y don José Cano para edificar unos solares que les pertenecen en la finca de la Horta del Rujito.

Aprobar la cuenta de las bombillas repuestas en el alumbrado público durante el mes de Mayo que importan treinta y nueve pesetas.

Abonar a Antonio Martínez 54 pesetas por dos carros de leña para calefacción de la casa Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de jornales y portes invertidos durante la semana última en el arreglo del paseo de la Estación que importan 114 pesetas.

Abonar a Alfonso Gudián 26 pesetas por arreglo de herramientas para las obras del paseo.

Aprobar la cuenta de medicinas facilitadas a enfermos pobres por el farmacéutico don Pedro Luis Cámara que importan 171'25 pesetas.

(Concluirá).

OVEJO

Núm. 2.540

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el tercer trimestre del año económico 1921-22 que forma el Secretario que euscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 3

Por las mismas causas que la anterior, no se celebró la correspondiente a este día.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el Sr. Alcalde D. Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Se aprobó una transferencia de crédito en el vigente presupuesto y que se exponga al público a los efectos de la vigente ley municipal.

Pagar del capítulo de imprevistos las cantidades siguientes:

A Vidal García, 16'90 pesetas.
A Cecilio García, 5 pesetas.
Al Depositario municipal 13'74 id.
De su correspondiente capítulo y artículo pagar al Secretario del Juzgado municipal 5'92 pesetas por impresos que ha facilitado para los trabajos del Censo electoral.

Pagar igualmente de imprevistos a Bartolomé Velasco siete pesetas por una caballería que ha facilitado para

transportar a la estación de Vacar las municiones de la Guardia civil de este puesto con motivo de la revista de armamento.

Sesión ordinaria del día 17

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente a este día por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 24

Por las mismas causas que la anterior no se celebró la correspondiente a este día.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el señor Alcalde D. Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año 1920 a 21, y que se imponga a la matrícula industrial el 13 y el 16 por 100 de recargo reespectivamente.

Se dió cuenta de haber llegado a esta en el día de ayer por orden del Ilmo. Sr. Gobernador Civil, como deportado, Rafael Alfalla Sánchez.

PÓSITOS

Sesión del día 12 de Octubre

Preside el Sr. Alcalde D. Ildefonso González.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se explicó por la Presidencia el objeto de la sesión que no era otro que el de examinar las peticiones hechas al Establecimiento y por unanimidad se acordó conceder la cantidad de solicitada que asciende a pesetas 19'175.

Sesión del día 5 de Noviembre

Preside el Sr. Alcalde D. Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó conceder las prórrogas de un año solicitada por varios deudores de este Pósito.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 18 de Noviembre

Preside el Sr. Alcalde D. Ildefonso González.

Se acordó aprobar la tarifa de jornales para la exacción del padrón de pestración personal que ha de regir en el próximo año.

Sesión del día 11 de Diciembre

Preside el Sr. Alcalde D. Ildefonso González.

Abierta la sesión se procedió a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1921 a 1922 y se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el referido presupuesto.

Sesión del día 17

Preside el Sr. Alcalde D. Ildefonso González.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se procedió a adoptar los medios para hacer efectivos el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1921-22.

Ovejo 14 de Junio de 1921.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Ovejo 2 de Julio de 1921.—El Alcalde, Ildefonso González.—El Secretario, Valeriano Ayala.

CABRA

Núm. 2.527

Ordenanzas que han de regir en esta ciudad para la formación y cobro del repartimiento general que autoriza el artículo sexto letra g. de la ley de 12 de Junio de 1911, en relación con el 26 y siguientes del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Bases

1.º El repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit que resulte en el Presupuesto ordinario de este municipio se girará sobre la parte personal y real de que habla el artículo 27 del real decreto antes dicho.

2.º Para la formación tramitación de este repartimiento, se observarán y cumplirán estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos del 27 115 del citado R. D. y además las siguientes.

3.º La fecha a que habrá de referirse la estimación del cómputo de las utilidades objeto de gravamen, será la de 1.º de Abril de 1920.

4.º Para fijación del cómputo de las utilidades, se tendrán en cuenta las cifras que arrojen las declaraciones previas que habrán de exigirse a los contribuyentes de conformidad con el artículo 64 del aludido R. D. y caso de que no las presenten en el plazo que se le señale, se practicará minuciosa investigación cuyos gastos serán de cargo del contribuyente y el resultado que ella arroje, constituirá el cómputo de utilidades referido.

5.º Cuando un contribuyente tenga utilidades en otros términos municipales deberán determinar los municipios de que procedan.

6.º Se tendrá como rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase de los existentes, en el término las cifras siguientes, que fueron aprobadas el 22 de Octubre de 1918 por la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral.

Producto total: Pesetas céntimos.—Bajas: pesetas céntimos.—Producto líquido: Pesetas céntimos.

Lanar cada cabeza 12'50, 11'25, 1'25.

Cerda ídem 75'00, 67'50, 7'50.

Cabrio ídem 28'50, 20'25, 2'25.

Vacuno ceñil ídem 100'00, 90'00, 10'00.

Vacuno domado ídem 500'00 450'00, 50'00.

Yeguar ídem 225'00, 202'50, 22'50.

Caballary mular ídem 250'00, 225'00, 25'00.

Asnar ídem 75'00, 67'50, 7'50.

7.º No existiendo hoy en esta ciudad diferencia apreciable entre los jornales que ganan los obreros de todas clases de oficios y los del campo, se fija en

dos pesetas el importe del jornal medio cada uno, y en ciento veinte y cinco el número medio de días de trabajo, durante el año, año de que con arreglo a estos tipos se establezcan las utilidades que determina la letra J. del artículo 32 de repetido real decreto.

8.º A los fines que determina el artículo 63 del mismo, se fija como utilidad por razón de signos exteriores, la escala siguiente:

Utilidades

Conceptos: 1.000, 1.250, 1.500, 2.000, 2.500, 3.000, 3.500, 3.750, 4.000, 4.500, 5.000.

(Concluirá)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.465

Don José Eguilaz Oviado Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día veinte y tres de Febrero último fué sustraída a don Juan Segundo Díaz Carmona, y vecino de Córdoba del sitio Cortijo "San Cebrián alto" de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Muleto ocho meses, alzada 1'32 negro bociclaro

Muleta ocho meses, alzada 1'26 castaña, raya cruzada, bociclaro, todas con hierro Fénix Agrícola letra V-1 espalda izquierda.

Un muleto ocho meses 1'35, castaño oscuro oji bocicastaño claro, raya cruzada hierro Fénix Agrícola letra C. número 6 en cadera izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.459

Don Agustín Romero y Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en sumario 84 de este año.

Dado en Aguilar veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una mula de ocho años. 1'48 alza-

da, raza española, chata cabos negros con hierro P. G. y el del Fénix Agrícola en el muslo derecho, propia de don Pablo Gordo Sijar habiéndole sido hurtada el día de hoy de la cerca del Carmen.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 356 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.541

GARCIA PEREZ, Francisco; de veinte y un años de edad, natural de Alameda, partido judicial de Archidona y domiciliado últimamente en dicha localidad calle Nueva; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla, para ser oído en causa sobre estafa por viajar sin billete, instruida con el número 47 de 1.º 21.

Núm. 2.550

GARCIA ACEDO José; de veinte y cinco años, soltero, natural y vecino de Alora, provincia de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procedado en sumario que se le sigue por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba situado en la calle de Góngora sin número.

Núm. 2.528

CORDOBA BALERO Enrique, de 34 años, hij de Petronilo y de Rimunda, soltero, natural de Madrid, último domicilio en Córdoba albañil, con instrucción; procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el juzgado de instrucción de Córdoba aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 2.551

GUTIERREZ PEREZ Diego, de cincuenta años jornalero, natural y vecino de Almachar, provincia de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora procesado en sumario que se le sigue por contrabando de tabacos comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librería, 24

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Lucena

Año económico de 1921-22

N.º 2.326

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 Mayo 1921

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	8.261 89	742 11	" "	7.519 78
2.º Montes	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	376.876 42	28.685 90	" "	348.790 52
4.º Beneficencia	" "	" "	" "	" "
5.º Instrucción Pública	" "	" "	" "	" "
6.º Corrección Pública	1.303 04	" "	" "	1.303 04
7.º Extraordinarios	" "	" "	" "	" "
8.º Resultas	" "	61.627 28	61.627 28	" "
9.º Recursos legales	256 313 91	34 049 43	" "	222 264 48
10.º Reintegros de pagos indebidos	" "	" "	" "	" "
Totales de ingresos	642.755 26	124.501 72	61.627 28	579.877 52
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	49.518 40	7.269 63	" "	42.248 75
2.º Policía de seguridad	27.715	3.153 11	" "	24.561 89
3.º Policía urbana y rural	50.671 97	4.768 79	" "	45.903 24
4.º Instrucción pública	12.725	404 14	" "	12.320 86
5.º Beneficencia	23.450 70	3.547 49	" "	19.903 21
6.º Obras públicas	43.000	3.936 23	" "	39.063 77
7.º Corrección pública	14.992 27	1.469 88	" "	13.522 39
8.º Montes	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas	390.681 98	24.319 41	" "	366.362 57
10.º Obras de nueva construcción	12.500	32 57	" "	12.467 43
11.º Improvistos	17 500	1 028 56	" "	16 471 44
12.º Resultas	" "	16 079 70	16.079 70	" "
13.º Devoluciones	" "	" "	" "	" "
Totales de pagos	642.755 26	66.109 40	16.079 70	592.825 56
Existencias en Caja		58.495 32		
Total igual al de ingresos		124.508 72		

Lucena.—(Córdoba) a 31 de Mayo de 1921.—V.º B.º: El Alcalde, Mora.—El Contador, F. Santiago.